

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

FILIALES N° 43

BANCOS -o-

FINANCIERAS -o-

Santiago, 9 de agosto de 2000.

SEÑOR GERENTE:

Normas generales para sociedades filiales. Imparte instrucciones sobre procesamiento de datos en empresas externas.

Esta Superintendencia ha resuelto hacer extensivas a las sociedades filiales las instrucciones que ha impartido recientemente a los bancos y sociedades financieras en relación con la posibilidad de contratar servicios de procesamiento en empresas externas.

Para el efecto, se intercala en el título VI de la Circular N° 8 dirigida a las sociedades filiales, el N° 3 que se indica a continuación, pasando los N°s. 3 y 4 a ser 4 y 5, respectivamente:

"3.- Procesamiento de datos fuera de la empresa.

3.1.- Condiciones generales.

Para encargar a otra empresa, de preferencia relacionada, el procesamiento parcial o total de sus datos, las sociedades filiales deberán obtener una autorización de esta Superintendencia, salvo que se contrate con la institución financiera matriz o con otras filiales o sociedades de apoyo al giro según lo previsto en los numerales 2.2 y 2.4 del título II de esta Circular.

Para ese efecto, la sociedad filial solicitante deberá asegurarse de que la empresa cuente con la necesaria solidez financiera, una organización y personal adecuados, con conocimiento y experiencia en el procesamiento de datos, como asimismo de que sus sistemas de control interno responden a las características del servicio que se desea contratar.

Por otra parte, la sociedad filial deberá comprobar que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se utilizarán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos, ofrecen suficiente seguridad para resguardar permanentemente la continuidad operacional y la confidencialidad, integridad, exactitud y calidad de la información y los datos. Asimismo, deberá verificar que las condiciones garantizan la obtención oportuna de cualquier dato o información que necesite, sea para sus propios fines o para cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes, como es el caso de la información que en cualquier momento puede solicitarle esta Superintendencia.

A fin de permitir una adecuada administración de sus riesgos operativos y tecnológicos, en el contrato respectivo deberá contemplarse la facultad de la sociedad filial para practicar evaluaciones periódicas en la empresa proveedora del servicio, directamente o mediante auditorías independientes. Asimismo, con el objeto de posibilitar la evaluación de aquellos riesgos por parte de este Organismo, en el mencionado contrato deberá quedar establecida una autorización permanente que permita a esta Superintendencia examinar *in situ* todos los aspectos relacionados con el procesamiento de datos de la sociedad filial.

Los costos en que incurra esta Superintendencia por la supervisión del procesamiento de datos en otro lugar, serán de cargo de la sociedad filial que utilice el servicio externo de que se trata.

3.2.- Solicitud a esta Superintendencia.

La solicitud que una sociedad filial debe presentar para obtener la autorización, tendrá que acompañarse de la siguiente información:

- a) Procesamiento que se desea contratar.
- b) Declaración de la sociedad acerca del conocimiento que tiene de la empresa a la que se le encargará el procesamiento, considerando los aspectos mencionados en el numeral 3.1 precedente.
- c) Responsabilidad que asume la empresa para mantener políticas y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información, en conformidad con la legislación chilena, como asimismo para precaver pérdidas, atrasos o deterioros de la misma.
- d) Planes de contingencia previstos para mantener la continuidad operacional de la sociedad filial contratante en caso que se produzcan fallas en la comunicación, almacenamiento o procesamiento de los datos.

3.3.- Alcance de la autorización otorgada.

La autorización que se otorgue se referirá sólo al proyecto específico objeto de la solicitud. Cualquier cambio posterior a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización, debe ser objeto de una nueva solicitud.

La autorización podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado en el numeral 3.1 de este título, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la sociedad filial por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.".

A fin de facilitar la consulta, se acompañan a la presente Circular las nuevas hojas N°s. 1, 32, 33 y 34 del Texto Actualizado de la Circular N° 8 de 20 de diciembre de 1989.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras